

**7.- Documentos que deben acompañar:**

- 7.1.- Plano de situación a escala suficiente.
- 7.2.- Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.
- 7.3.- Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.
- 7.4.- Otros documentos.

**8.- Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_  
Firma

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION INDUSTRIAL, ENERGIA Y MINAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

*CORRECCION de errores a la Orden de 23 de febrero de 1998, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998.*

Advertido error material en la Orden de 23 de febrero de 1998, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1639 del D.O.E. n.º 30, de 14 de marzo de 1998, artículo 4.º, donde dice «censo de población a 1 de enero de 1997», debe decir, «censo de población a 1 de enero de 1998».

Mérida, 23 de marzo de 1998.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO**

*DECRETO 35/1998, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones para el fomento y promoción de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.*

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, realiza una labor de promoción, de todos y cada uno de los recursos turísticos de nuestra Comunidad conforme a lo establecido en el artículo 7.1.17 de su Estatuto de Autonomía aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero.

Dentro de la oferta turística, tienen una especial relevancia las diferentes fiestas o acontecimientos populares celebradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a exponentes de la civilización y de la herencia turística y cultural de un pueblo.

Conforme con estos postulados, la Junta de Extremadura ha aprobado, recientemente, la normativa reguladora de las fiestas más significativas, cual es el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Como quiera que la política de promoción y fomento de referidos recursos se lleva a cabo mediante subvenciones públicas, cuyo régimen general viene establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, donde se dispone que el establecimiento de aquéllas se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, es por ello que a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno el día 31 de marzo de 1998,

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá otorgar subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos Recursos Turísticos.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales, así como Organismos, Asociaciones o Colectividades de índole municipal, provincial o regional que organicen y celebren alguna de las manifestaciones definidas en el artículo precedente.

ARTICULO 3.º - La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se solicita la subvención, excluido el IVA, sin que en ningún caso el importe total de la subvención pueda ser superior a la cantidad de 800.000 ptas.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes de subvención serán dirigidas al ti-

tular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo que establezca la orden de convocatoria pública de las subvenciones y en la sede de la misma, en sus servicios territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad local correspondiente o, en su caso, del Secretario de los Organismos, Asociaciones o Colectividades interesadas, comprensiva de los siguientes extremos:

- 1) Presupuesto general de la Entidad respectiva.
- 2) Coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se pide la subvención.
- 3) Población de derecho de la Entidad local correspondiente según el último censo confeccionado o, en su caso, de los miembros integrantes de los Organismos, Asociaciones o Colectividades.

— Memoria detallada sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número, estimado, de éstos.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, y será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el artículo 58 Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

En caso de que el beneficiario fuera una Entidad local, será necesario suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones Públicas en los términos expresados en el artículo 8 bis párrafo 2.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, a fin de alcanzar la finalidad de conservación y fomento de estas manifestaciones tradicionales.

ARTICULO 6.º - La referida Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería
- Un representante de la Secretaría General Técnica

ARTICULO 7.º - Los convenios suscritos con las correspondientes Entidades Locales recogerán, aparte de las condiciones generales, las circunstancias que concurran en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerlo efectivo; obligaciones y actuaciones en particular para su percepción, representación o autorización de los Organos o Instituciones de las respectivas Administraciones por parte de los firmantes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio y cualquier otro particular de interés que la Administración estime pertinente hacer constar.

ARTICULO 8.º - La subvención se liquidará y abonará en su totalidad, en el plazo de un mes desde la justificación de los gastos efectivamente realizados, mediante certificación expedida por sus respectivos Secretarios y en caso de que la beneficiaria sea una Entidad Local, en el plazo y forma establecido en el correspondiente convenio suscrito con la misma.

ARTICULO 9.º - El importe de la aportación a que se refiere el artículo 3.º, correspondiente a la Junta de Extremadura, se determinará en aras del principio de igualdad, en atención a los siguientes criterios:

- 1.—Número de visitantes en relación con el de habitantes de la Entidad Local correspondiente o, en su caso, miembros de las Asociaciones, Organismos o Colectividades.
- 2.—Importe del coste del acontecimiento en relación con el Presupuesto general de la Entidad respectiva.
- 3.—Puntuación directa por turista.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 31 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

---

#### *CORRECCION de errores a la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se convocan ayudas a la acuicultura en Extremadura.*

Advertido error en la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se convocan ayudas a la acuicultura de Extremadura, publicada en el D.O.E n.º 36, de 31 de marzo de 1998, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2218, segunda columna, artículo 9, línea cuarta, donde dice «...31 de marzo de 1998», debe decir «...30 de abril de 1998».